

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000040



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE
ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0004-22
ACUERDO DE CIERRE No. 006/RN-FA/2022

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 15 de noviembre del año dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

Que mediante orden de inspección **ZA0030RN2022**, de fecha 09 de mayo del año dos mil veintidós, se comisionó al Ing. José Galván Galván, inspector adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas para que realizara una visita de inspección en [REDACTED]

La visita tendrá por objeto verificar física y documental que el Titular o Representante Legal de [REDACTED] ubicada en [REDACTED] con clave de Registro DGVS-CR-EX2915-ZAC, haya dado cumplimiento a las condicionantes (Aprovechamiento Cinegético) establecidas en el Oficio SGPA/DGVS/07379/20 de fecha 23 de noviembre de 2020, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0030/2022 de fecha 11 de mayo del año dos mil veintidós, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, por lo que se:

A C U E R D A

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 4, 59 fracción 19, 44, 25, 27, 39, 42, 4, 50, 51, 52, 138, y 140 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 párrafo 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós y Oficio No. **PFFPA/1/031/2022** de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós por el cual se designa a la **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/0004-22

ACUERDO DE CIERRE No. 006/RN-FA/2022

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0030/2022 de fecha 11 de mayo del año dos mil veintidós, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, se determina lo siguiente:

La visita de inspección se realiza en [REDACTED] (UMA) denominada [REDACTED] ubicada en [REDACTED] Misma que se encuentra Ubicada en las coordenada geográfica siguiente: [REDACTED] de latitud Norte y Los [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación de 3 metros, obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx.

HACIENDOSE CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS U OMISIONES

La visita tendrá por objeto: Verificar física y documentalente que el titular o Representante Legal de La [REDACTED] ubicada en [REDACTED] con clave de Registro DGVS-CR-EX-2915-ZAC, haya dado cumplimiento a las condicionantes (Aprovechamiento Cinegético) establecidas en el Oficio SGPA/DGVS/07379/20, de fecha 23 de Noviembre de 2020. Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley

Las condicionantes (Aprovechamiento Cinegético) establecidas en el Oficio SGPA/DGVS/07379/20, de fecha 23 de Noviembre de 2020, se mencionan a continuación:

- El ejercicio de la autorización otorgada se sujeta al cumplimiento de la Ley General de Vida silvestre, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia y se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

La UMA denominada [REDACTED] tiene aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Plan de Manejo y autorizado el Registro para el establecimiento de la UMA, ubicada en terrenos [REDACTED] mediante oficio SGPA/DGVS/00644, de fecha 28 de Enero de 2004. A la UMA Se le otorgó la clave de registro DGVS-CR-EX-2915-ZAC, con vigencia indefinida, con una superficie autorizada de [REDACTED], la Finalidad de la UMA es Conservación y Manejo. En el oficio aparece como Titular el [REDACTED] con dirección en [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0004-22
ACUERDO DE CIERRE No. 006/RN-FA/2022

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

[REDACTED] por lo que el visitado exhibe oficio de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Dirección de Vida Silvestres No. SGPA/DGVS/02188/21, de fecha 29 de marzo de 2021, donde se menciona lo siguiente:

.... de acuerdo al expediente que obra en el archivo de ésta Dirección General de Vida Silvestre, el titular de la [REDACTED] clave [REDACTED] es el [REDACTED] su registro cuenta con vigencia indefinida y tiene plan de manejo aprobado para las especies Venado Cola Blanca (*Odocoileus virginianus*), Pecarí de collar (*Pecari tajacu*) y Guajolote Silvestre (*Meleagris gallopavo*).

El registro otorgado es para la conservación y manejo de las siguientes especies:

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO |
|---------------------|-------------------------------|
| Venado cola blanca | <i>Odocoileus virginianus</i> |
| Pecarí de Collar | <i>Pecari tajacu</i> |
| Guajolote silvestre | <i>Meleagris gallopavo</i> |

- La presente se autoriza con base a los resultados del estudio poblacional presentado por la UMA, mismo que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 inciso a) de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), en el que la tasa solicitada es menor a la renovación natural de la(s) población(es) sujeta a aprovechamiento.

Dentro del Plan de Manejo se manejan los estudios poblacionales para las especies de interés, siendo éstas el Venado Cola Blanca (*Odocoileus virginianus*), Guajolote Silvestre y Pecarí de Collar (*Pecari Tajacu*), además se menciona el tipo de manejo que se le pretende dar, la metodología utilizada para la estimación poblacional, la tasa de aprovechamiento potencial y el informe de monitoreo en la UMA.

- El "Titular" de esta autorización, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su habitat.

Lo anterior se hace del conocimiento del titular de la UMA, así como de la testigo de la presente acta, la persona con quien se entiende la diligencia actualmente funge como responsable técnico de la UMA, siendo éste el Licenciado en Desarrollo Regional Sustentable [REDACTED], quien en éste momento presenta el oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED], donde la Dirección General de Vida Silvestre se da por enterada de la asignación del [REDACTED] como Responsable

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
 PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
 ESTADO DE ZACATECAS
 INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0004-22
 ACUERDO DE CIERRE No. 006/RN-FA/2022

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

Técnico de la UMA, quién es responsable solidario con el titular de la UMA.

- No se permite el aprovechamiento de crías o hembras visiblemente preñadas (Art. 95 de la LGVS), de aquellas especies que presenten dimorfismo sexual (diferenciación entre machos y hembras).

Hasta el momento de la presente visita de inspección a decir de la persona con quien se entiende la diligencia no se ha aprovechado ningun ejemplar con dimorfismo sexual ni de ejemplares hembras de vida silvestre.

- La presente autorización de aprovechamiento extractivo le permite a su titular adquirir el sistema de marcaje de los ejemplares a aprovechar (Arts. 3, Fracc. XXX, 51 de la Ley General de Vida Silvestre), siendo éste el cintillo de cobro cinegético y previo pagos de los derechos correspondientes Bart. 194, Fracc. F-1 de la Ley Federal de Derechos), para lo cual deberá acudir a la oficina distribuidora y será válido únicamente si ha sido llenado y sellado en la misma. Así mismo para la obtención del sistema de marcaje (cintillos de cobro cinegético), el o los titulares y/o representante(s) legal (es) de la UMA, deberán presentar a la oficina distribuidora, el original vigente o copia certificada de la autorización de aprovechamiento extractivo emitida por la Dirección General de Vida Silvestre.

El visitado exhibe en éste momento el oficio SGPA/DGVS/07379/20, de fecha 23 de Noviembre de 2020, en el cual se menciona que para la temporada 2020-2021 se autoriza para su aprovechamiento lo siguiente:

| NOMBRE COMUN (Nombre científico) | ÉPOCA HÁBIL | CANTIDAD DE EJEMPLARES | |
|--|---|------------------------|-------|
| | | NÚMERO | LETRA |
| VENADO COLA BLANCA (Odocoileus virginianus) | CUARTO VIERNES DE NOVIEMBRE DE 2020 AL TERCER DOMINGO DE FEBRERO DE 2021 | 03 | TRES |
| PECARI DE COLLAR (Pecari tajacu) | TERCER VIERNES DE AGOSTO DE 2020 AL ULTIMO DOMINGO DE MAYO DE 2021 | 05 | CINCO |
| GUAJOLOTE SILVESTRE (Meleagris gallopavo) | PRIMER VIERNES DE ABRIL DE 2021 AL SEGUNDO DOMINGO DE JUNIO DE 2021 | 06 | SEIS |

Para la temporada de caza 2020-2021 se sacaron SEIS Cintillos de cobro cinegético autorizados para Guajolote silvestre los folios 54013 AL 54018, mediante oficio DFZ152-200/21/0267, de fecha 8 de marzo de 2021 (Anexo a la Presente), de los folios anteriores se utilizaron 3 cintillos (54016, 54017 y 54018). Al momento de la presente visita de inspección el visitado exhibe copia de los cintillos utilizados y no utilizados.

- La exportación de ejemplares, partes y derivados de ejemplares de las especies amparadas en la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
 PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
 ESTADO DE ZACATECAS
 INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0004-22
 ACUERDO DE CIERRE No. 006/RN-FA/2022

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

presente autorización, quedará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 53, segundo párrafo y 55 de la LGVS.

Lo anterior se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia y la testigo por él designada.

- El sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) es personal e intransferible y sólo podrá ser portado por el titular de la autorización, sus empleados o en su caso el Prestador de Servicios de Aprovechamiento vía la Caza deportiva y deberá anotarse el nombre del cazador al momento de abatirse la presa y colocar el marcaje en el mismo momento; señalando en el reverso la fecha de cobro y la firma de quien marca la presa

Lo anterior se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia y la testigo por él designada a lo que mencionan de viva voz que conocen que el sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) es personal e intransferible.

Al momento de la presente visita de inspección el visitado exhibe copia de los cintillos utilizados y no utilizados, además exhibe el oficio DFZ152/21/0267, de fecha 8 de marzo de 2021, donde la SEMARNAT hace entrega de 6 cintillos a [REDACTED]

- El sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) es válido solo durante la temporada indicada.

Los visitados manifiestan de viva voz que están enterados de este punto.

- Está prohibida la venta y comercialización del sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) ya que solo es el medio de acreditación de la legal procedencia de los ejemplares aprovechados de conformidad con el Art. 122 Fracciones XV y XVI de la LGVS.

Los visitados manifiestan de viva voz que están enterados que Está prohibida la venta y comercialización del sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) ya que solo es el medio de acreditación de la legal procedencia de los ejemplares aprovechados.

- El uso del sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) es por única ocasión o evento de caza deportiva y aplicará sólo durante la temporada vigente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0004-22
ACUERDO DE CIERRE No. 006/RN-FA/2022

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Los visitados manifiestan de viva voz que están enterados de este punto.

- Es obligación del titular de la presente autorización que de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, presentar el informe anual de Actividades en los meses de abril a Junio, asimismo y con la finalidad de complementar los datos requeridos en dicho informe se le solicitara describir lo siguiente: a). El número de ejemplares aprovechados por especie (por cazador) y b) El folio del sistema de marcaje utilizado (Cintillo de cobro Cinegético).

Así mismo dicho informe, adicionalmente podrá ingresar de manera electrónica (CD,USB u otro medio).

La persona con quien se entiende la diligencia en éste momento exhibe el informe anual de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, Formato SEMARNAT-08-031, con sello de recibido por la SEMARNAT, el día 09 de Septiembre de 2021, en dicho documento se mencionan los indicadores de éxito, entre los que se mencionan: Logros técnicos, económicos y sociales. Entre los que destacan: que se cuenta con el programa de servicios ambientales y que se realizó el mantenimiento de un camino, así mismo se indica el número de piezas cobradas durante el periodo de caza 2020-2021.

- Para el caso de especies en las que el límite de posesión es mayor a uno y caso particular de especies migratorias (palomas y aves acuáticas), el titular del aprovechamiento podrá solicitar de manera adicional el sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético), en caso de no haber completado los límites establecidos y al contar con ejemplares remanentes de la cuota inicial autorizada.

El visitado manifiesta de viva voz que están enterados que para el caso de especies en las que el límite de posesión es mayor a uno y caso particular de especies migratorias (palomas y aves acuáticas), el titular del aprovechamiento podrá solicitar de manera adicional el sistema de marcaje

- Tomando en consideración que la especie de Marrano Alzado (*Sus scrofa*), es considerada una especie exótica invasora (DOF 07/12/2016), se ha excluido del calendario de épocas hábiles para aprovechamiento vía la caza deportiva y su manejo estará determinado por los programas de control y erradicación que se implementen en cada Entidad del País, para lo cual se solicita la participación de los titulares y responsables técnicos de cada UMA, para reportar cualquier evidencia de la presencia de la especie dentro o en las inmediaciones de la UMA, debiendo llenar el formato anexo y enviar las copias necesarias al correo electrónico indicado en dicho formato o en su caso anexarlas en el informe anual de actividades.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0004-22
ACUERDO DE CIERRE No. 006/RN-FA/2022

Lo anterior se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la visita y la testigo por él designada.

- Atender las disposiciones técnicas administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales.

Lo anterior se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la visita y la testigo por él designada.

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia: Ninguna

Con fundamento en el los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 del Reglamento de dicho ordenamiento jurídico, se pone del conocimiento del inspeccionado que si de los hechos circunstanciados en la presente acta se derivan presuntas infracciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, el procedimiento administrativo que se le instaure concluirá con su inscripción en el Padrón de Infractores; aunado al hecho de que, de configurarse alguna de las infracciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no otorgará las autorizaciones ni autorizará la transmisión de derechos en los términos de dicha Ley General y su Reglamento.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 114 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 47 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: inspección a UMA de tipo extensivo.

En este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna

De conformidad con el Artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: Ninguna

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0004-22
ACUERDO DE CIERRE No. 006/RN-FA/2022

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el visitado exhibe:

- Oficio SGPA/DGVS/00644, de fecha 28 de enero de 2004, donde a la UMA se le otorgó la clave de registro DGVS-CR-EX2915-ZAC con vigencia indefinida, con una superficie autorizada de 495-00-00 ha., la finalidad de la UMA es conservación y manejo.
- Oficio SGPA/DGVS/07379/20, de fecha 23 de Noviembre de 2020, en el cual se menciona que para la temporada 2020-2021 se autoriza para su aprovechamiento lo siguiente:

| NOMBRE COMUN (Nombre científico) | ÉPOCA HÁBIL | CANTIDAD DE EJEMPLARES | |
|--|---|------------------------|-------|
| | | NÚMERO | LETRA |
| VENADO COLA BLANCA (Odocoileus virginianus) | CUARTO VIERNES DE NOVIEMBRE DE 2020 AL TERCER DOMINGO DE FEBRERO DE 2021 | 03 | TRES |
| PECARÍ DE COLLAR (Pecarí tajacu) | TERCER VIERNES DE AGOSTO DE 2020 AL ULTIMO DOMINGO DE MAYO DE 2021 | 05 | CINCO |
| GUAJOLOTE SILVESTRE (Meleagris gallopavo) | PRIMER VIERNES DE ABRIL DE 2021 AL SEGUNDO DOMINGO DE JUNIO DE 2021 | 06 | SEIS |

- Oficio DFZ152-201/21/0267, de fecha 08 de marzo de 2021, donde la SEMARNAT hace entrega de 6 cintillos al [REDACTED] Titular de la UMA.
- Oficio SGPA/DGVS/010757/18 de fecha 18 de octubre de 2018, donde la Dirección General de Vida Silvestre se da por enterada de la asignación del [REDACTED], como Responsable Técnico de la UMA, quien es responsable solidario con el titular de la UMA.
- No. SGPA/DGVS/02188/21, de fecha 29 de marzo de 2021, donde se menciona lo siguiente:

... de acuerdo al expediente que obra en el archivo de ésta Dirección General de Vida Silvestre, el titular de la [REDACTED] clave [REDACTED] es el [REDACTED] su registro cuenta con vigencia indefinida y tiene plan de manejo aprobado para las especies Venado Cola Blanca (*Odocoileus virginianus*), Pecarí de collar, (*Pecarí tajacu*) y Guajolote Silvestre (*Meleagris gallopavo*).

- Informe anual de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, Formato SEMARNAT-08-031, con sello de recibido por la SEMARNAT, el día 09 de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0004-22
ACUERDO DE CIERRE No. 006/RN-FA/2022

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

septiembre de 2021, en dicho documento se mencionan los indicadores de éxito, entre los que se mencionan: Logros técnicos, económicos y sociales.

Por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo.

En consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA003ORN2022**, de fecha 09 de mayo del año dos mil veintidós, así como el acta de inspección No. **RN0030/2022** de fecha 11 de mayo del año dos mil veintidós, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Lo anterior con fundamento en el dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección RN0030/2022 de fecha 11 de mayo del año dos mil veintidós, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- En los términos de los artículos 167 BIS fracción III, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 Del código federal de procedimientos civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón.

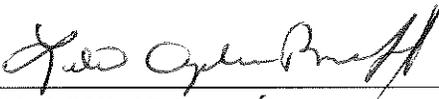
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0004-22
ACUERDO DE CIERRE No. 006/RN-FA/2022

Así lo proveyó y firma la **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, designada mediante oficio no. PFFPA/1/031/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firmado por BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y 66 párrafo 1º, 2º, 3º y 4º fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.


BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES



Revisión Jurídica: Lic. Sandra Mireya Gutiérrez Valdes